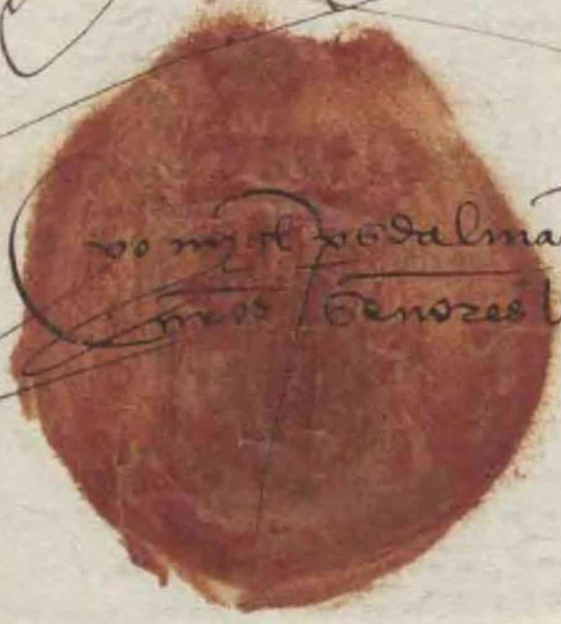

monedas mayor les hasta e abergunt las dichas menas so color de derecho diciendo que le pertenesce
mayor cosa tabla mayor razon alguna mayor lo tome dicho algunos dellos gelo den e cofisquen de su
grado derecho mayor yndirecto mayor moneda tener mayor tenga tanto de moneda para gastar e cambiar mayor
dicho congoste mayor fuera del moneda algunna de oro mayor plata por precio algunno que le sea dado
la dicha persona que sea fuere nombrada e diputada por congoste e fiel para lo suso dicho tal oficio
y este dicho tabla para tiempo se poniere en la dicha cabdad corriente mente desde el primero dia del mes de
abril fasta fin de setiembre desde las ocho horas del dicho fasta las diez e despues de medio dia
desde las dos fasta las cinco e desde el primero dia de octubre fasta fin del mes de marzo desde las ocho
de la mañana fasta las onze e despues de medio dia desde las dos fasta las cinco horas por que las
personas que ovieren de hacer por ante los pagadores lo fallen cierto que las dichas horas e es mas
mandamos que aya e haya la persona que sea fuere elegido e nombrado para el dicho oficio e lo usare
e exercere de aquel oficio e de los otros que pertenecen justo e rezonable que el dicho oficio en
tanto un año el qual dicho oficio le sea dado e pagado de los propios e rentas de la dicha cabdad
por los tercios del año segun e como e de la manera que se pagan los salarios de los oficiales
del concejo de la dicha cabdad que son pagados de los dichos propios e rentas e asi mismo vos
mandamos que de los dichos propios e rentas della compreys e pagueys todas las pesas
pesos e marcos que fueren menester para el dicho congoste segun e de la manera que fueren que sean
muy ciertas marcadas e selladas del marcador de la dicha cabdad o de la cabeça de su obispado
los quales dichos pesos e pesas e los de los cambiadores de la dicha cabdad mandamos que se
requiera por la justicia e regidores della a lo menos dos veces que el año por mañana e cada
todos los fraudes e colusiones e mandamos que la persona que sea nombrada para el dicho congoste
e fiel tenga el dicho cargo como dicho es por tiempo de un año e que al fin del dicho año no
por otro año alguno o otra persona qualquiera que lo hara mejor e que esta tal
persona sea nombrada por el dicho concejo como dicho es e no por nos mayor los reyes que
despues de nos vinieren e si algunas cartas de nos fueren ganadas contra lo en esta
carta contenido mandamos que sean obedescidas e no cumplidas e desde ahora
las damos por ningunas e dada en la muy noble cabdad de Sevilla a veinte
dias del mes de enero año del nascimiento de nuestro señor Jesucristo de mil e quinientos
años

Yo el Rey

Yo la Reyna

Yo Miguel Perez de Almaraz secretario del Rey e de la Reyna
nuestros señores la fize escrevir por su mandado

Fernando de Zumalle

Fernando de Ayala

Jo. Eps Conchen

Philippus Portillo

Martinus doctor

Alonsus de Capata

Estello